

Doctor
GERMAN DAZA ARIZA
Juez 2 Civil del Circuito de Valledupar.
E.S.D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ORLANDO GUARIN Y O.
DEMANDADO: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.
RADICADO: 2019/00239

VICTOR MANUEL CABAL PEREZ abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada CLINICA LAURA DANIELA, conforme al poder otorgado por su representante legal, procedo por medio del presente escrito, a instaurar **recurso de reposición** en contra del auto admisorio de la demanda.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO. -

El recurso se interpone de forma oportuna, toda vez que la demanda fue notificada el día LUNES 30 de noviembre del 2020, quedando surtida la notificación, el martes 01 de diciembre. Y siendo que el recurso debe interponerse dentro de los tres días hábiles siguiente esto sería los días 2, 3 y 4 de del mismo mes y año. Conforme a lo establecido en el artículo 18 del CGP., el termino para contestar la demanda se interrumpe y reiniciará partir del día siguientes en que sea resuelto el recurso interpuesto.

FUNDAMENTO DEL RECURSO. -

Prescribe el artículo 82 del CGP los requisitos que debe contener toda demanda y en particular el numeral:

5. los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
 - Siendo esto esencial vemos como hay una indebida presentación de los hechos 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,16,18,19 los cuales son antitéticamente presentados, conteniendo varios hechos lo cual es violatorio de la normatividad citada, y que dificulta el ejercicio del derecho de defensa al momento de darle debida respuesta a los mismos.

- EN la pericia presentada no se descuenta el porcentaje de gastos propios de la paciente que desafortunadamente falleció, que es del 25% y de lo cual hay posición pacífica de la doctrina y la jurisprudencia de las altas cortes.
- El demandante no indica si su acción de contractual o extracontractual, lo cual es esencial para establecer el régimen de responsabilidad, su imputación y defensa

PETICION:

Por lo tanto, **el auto admisorio debe ser revocado, y en su lugar, declarar inadmisibile la demanda.**

Quien suscribe,



VICTOR MANUEL CABAL PEREZ
C.C. 8723896 DE B/QUILLA
T.P. 37655 DEL C.S.J.